



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º 0305

Tipo de proceso: Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual promovido por María del Socorro Mera Cardona contra Carlos Andrés Quintero Vargas y Andrea Vargas Osorio.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2019-00096-00**

Tuluá Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

El señor GELMER ALBERTO AMÓRTEGUI ÁVILA solicitó su integración al presente juicio aduciendo que él, además de ser el propietario del vehículo de placas KCW-384, era la persona que lo conducía el día 21 de agosto de 2018 y no CARLOS ANDRÉS QUINTERO; sin embargo, su petición fue elevada desprovista de los fundamentos de derecho y el material probatorio que soportara sus dichos y viabilizara su intervención en este juicio; por tal motivo, el juzgado por auto n.º 0231 del 3 de marzo de 2020, entre otros aspectos, dispuso inadmitir el referido pedimento y concedió al señor AMÓRTEGUI ÁVILA el término de cinco (05) días para que complementara su solicitud.

No obstante, el término concedido venció en absoluto silencio y comoquiera que dentro del expediente no obra material probatorio que soporte el dicho de GELMER ALBERTO AMÓRTEGUI ÁVILA, el juzgado no encuentra procedente su intervención en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la intervención de GELMER ALBERTO AMÓRTEGUI ÁVILA, por lo brevemente expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ded84909bfa573a8313e53a946fd587b90c29ca041d610f1929afb88bf2a38e

Documento generado en 19/03/2021 11:33:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>